



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL **Nro. 2946 -2017-ANA/AAA I C-O**

Arequipa,

VISTO 12 OCT 2017

La solicitud tramitada ante la **Administración Local de Agua Chili**, e ingresado con CUT N° 160120-2016, sobre Aprobación de delimitación de faja marginal; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios.

Que, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento.

Que, en este mismo sentido, el inciso s) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, a folio 01 y siguientes aparece el estudio de delimitación de la faja marginal de la Canal Estanqueros, ubicada en el Distrito de Cayma, Provincia y Región Arequipa.

Que, se adjuntó el expediente técnico a folio 11 a 25, 54 a 69 planos 29 a 31, 70 a 74, 89 y 101 a 103, cd digital a folio 51, requisitos mínimos de acuerdo a la R.J. N° 007-2019-MINAGRI y la R.J N° 332-2016-ANA.

Que, mediante Informe Técnico N°081-2017-ANA-AAA.CO-SDCPRH-MATLL, la **Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos**, señala:



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

➤ Para la delimitación se tiene las siguientes características:

- Tramo 210m
- Estanqueros I: Sección de canal rectangular de 0.40m y 0.10m de espesor
- Caudal: 100 l/seg.
- Canal Estanqueros II: Escavado en tierra, con una sección promedio 0.60 y 0.40m.
- Comisión de Usuarios Acequia Alta.
- Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Zona Regulada

➤ Es por ello, se recomienda aprobar la faja marginal, queda prohibida para las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento administrativo sancionador que diera lugar.

Que, efectuada la evaluación jurídica a través del Informe Legal N° 1055-2017-ANA-AAA I CO/UAJ-GMMB, señala que al haber cumplido con la presentación de requisitos se recomienda aprobar la delimitación de la faja marginal del **Canal Estanqueros**, del Distrito de Cayma, Provincia y Región Arequipa.

Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, modificada por el D. N° 012-2016-MINAGRI, conforme lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N°050-2010 - ANA y N° 0184-2017-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el estudio de Delimitación de la Faja

Marginal denominada “Estudio de delimitación de la faja marginal del Canal Estanqueros I y Estanqueros II”, del Distrito de Cayma, Provincia y Región Arequipa, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 01: Hitos de la delimitación de la faja marginal del Canal Estanqueros I y II:

Margen izquierda		Progresiva	Margen derecha	
Este	Norte		Este	Norte
8187991.405	228952.835	0+000	8187986.147	228938.849
8187991.711	228958.665	0+015.56	8187987.226	228954.332
8187969.064	228982.157	0+046.13	8187966.313	228976.037
8187933.448	228991.430	0+082.00	8187932.297	228985.468
81877887.637	228997.508	0+127.80	8187887.291	228990.493
8187871.188	228990.850	0+144.97	8187872.288	228984.739
8187846.416	228925.678	0+210.09	8187849.407	228924.541

Margen izquierda		Progresiva	Margen derecha	
Este	Norte		Este	Norte
8187969.913	228983.566	0+015.56	8187967.510	228977.990
8187952.800	228988.965	0+046.13	8187951.024	228962.560
8187933.894	228992.970	0+082.00	8187932.761	228967.621
8187920.959	228995.710	0+127.80	8187920.211	228989.025
8187887.799	228999.100	0+144.97	8187887.147	228992.722



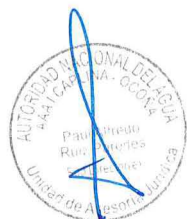
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ARTÍCULO 2º.- Establecer que en la faja marginal precisada en el artículo precedente queda prohibido el uso del terreno para fines poblacionales (Asentamiento Humano) agrícolas u otra actividad que afecte la misma, por considerarse área intangible, inalienable e imprescriptible, bajo apercibimiento de iniciar las acciones necesarias para identificar posibles infracciones a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento.

ARTÍCULO 3º.- Autorizar al Gobierno Regional de Arequipa, Gobiernos Locales donde se extiende la faja marginal establecida, la colocación de hitos físicos de acuerdo al estudio aprobado en coordinación a la Administración Local de Agua Chili.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la Administración Local de Agua Chili notifique la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Cayma, Municipalidad Provincial de Arequipa, Gobierno Regional de Arequipa, Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa-IMPLA, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI y Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Zona Regulada y a la Comisión de Usuarios Acequia Alta para que tomen acción en su ámbito.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Victor Manuel Sevilla Gledemeister
DIRECTOR



Cc. Arch
VMSG/GMMB.

